

Gaceta

No.
8792

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 494 DE 2023

“POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR”

RESOLUCIÓN No. 495 DE 2023

“POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR”

RESOLUCIÓN No. 492 DE 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 00314 DEL 27 DE JULIO DE 2020, “POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”

RESOLUCIÓN No. 493 DE 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 00206 DEL 27 DE JULIO DE 2020, “POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0494 de 2023

(Octubre 04 de 2023)

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, Municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga

sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren

contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante Ordenanza No. 592 de 28 de febrero de 2023 la Asamblea Departamental del Atlántico modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó la iniciativa: “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” en el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que la Secretaría Salud del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: “Adecuación y ampliación de la infraestructura física del Centro de Atención Complementaria Especializado Pediátrico CACE Pediátrico en el departamento del Atlántico”, con BPIN 2023002080075, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 4 de octubre de 2023 emitido por la Arquitecta Mariela Senior de Cortés, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Salud.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: “Adecuación y ampliación de la infraestructura física del Centro de Atención Complementaria Especializado Pediátrico CACE Pediátrico en el departamento del Atlántico”, con BPIN 2023002080075, le apunta a la iniciativa incluida en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 denominada “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” y cumple con los requisitos previstos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por la Arquitecta Mariela Senior de Cortés, en el que

se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto: “Adecuación y ampliación de la infraestructura física del Centro de Atención Complementaria Especializado Pediátrico CACE Pediátrico en el departamento del Atlántico”, con BPIN 2023002080075,, se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto: “Adecuación y ampliación de la infraestructura física del Centro de Atención Complementaria Especializado Pediátrico CACE Pediátrico en el departamento del Atlántico”, con BPIN 2023002080075, son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080075	Adecuación y ampliación de la infraestructura física del Centro de Atención Complementaria Especializado Pediátrico CACE Pediátrico en el departamento del Atlántico	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$4.656.376.784
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor	
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	2023-2024	\$4.656.376.784	
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO - UNA			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$4.145.262.077 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.			
Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$461.614.707 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.			

Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$49.500.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	7 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 4 de octubre de 2023.			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por la Arquitecta Mariela Senior de Cortés, del 4 de octubre de 2023			

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080075	Adecuación y ampliación de la infraestructura física del Centro de Atención Complementaria Especializado Pediátrico CACE Pediátrico en el departamento del Atlántico	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$4.656.376.784
Fuentes		Tipo de recurso		Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		\$4.656.376.784
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO - UNA		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$4.145.262.077 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$461.614.707 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$49.500.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto		7 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 4 de octubre de 2023.				

Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por la Arquitecta Mariela Senior de Cortés, del 4 de octubre de 2023

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad del mismo, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA – UNA tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0495 de 2023 (Octubre 04 de 2023)

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los Departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo Departamento, Municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga

sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada se establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren

contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante Ordenanza No. 592 de 28 de febrero de 2023 la Asamblea Departamental del Atlántico modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó la iniciativa: “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” en el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que la Secretaría Salud del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado: “ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO MENTAL CACE MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080076, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 4 de octubre de 2023 emitido por Mariela Senior de Cortés, Arquitecta, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Salud.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: “ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO MENTAL CACE MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080076, le apunta a la iniciativa incluida en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 denominada “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” y cumple con los requisitos previstos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por la Arquitecta Mariela Senior de Cortés, en el que

se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto: “ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO MENTAL CACE MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080076,, se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto: “ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO MENTAL CACE MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con BPIN 2023002080076,son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080076	ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO MENTAL CACE MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$4.237.263.751,00
Fuentes		Tipo de recurso		Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024 \$4.237.263.751,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO - UNA		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$3.726.149.044 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$461.614.707 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		

Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$49.500.000 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	7 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 4 de octubre de 2023.			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por la Arquitecta Mariela Senior de Cortés, del 4 de octubre de 2023.			

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080076	ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO MENTAL CACE MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$4.237.263.751,00
Fuentes		Tipo de recurso		Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO		60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		\$4.237.263.751,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO - UNA		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$3.726.149.044 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$461.614.707 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$49.500.000- 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto		7 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 4 de octubre de 2023.				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por la Arquitecta Mariela Senior de Cortés, del 4 de octubre de 2023				

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad del mismo, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

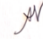
ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA – UNA tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General 
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 492 DE 2023
(29 SEPTIEMBRE 2023)

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 00314 DEL 27 DE JULIO DE 2020,
“POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, expedido mediante la ley 1437 de 2011, y:

CONSIDERANDO:

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 277, respecto a la cesión a título gratuito de bienes fiscales, dispone que:

ARTÍCULO 277 “CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.”

El artículo 2.1.2.2.1.3. Del Decreto 523 de 2021, señala las atribuciones y facultades de los representantes legales de las entidades públicas del orden territorial quienes deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

El artículo segundo de la Ordenanza 000388 del 25 de noviembre de 2017 expedida por la Asamblea del Atlántico establece de manera expresa: “FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005; así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico, con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda”.

El artículo 62 del Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para la Gente”, consagra que la Administración Departamental busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes, priorizando la vivienda en tres frentes: Promoción y acceso a la vivienda, la titulación de predios y el mejoramiento de vivienda, con la titulación y normalización de predios urbanos.

ANTECEDENTES

El Departamento del Atlántico en abril de 2020, inició el Proceso de Titulación de Bienes Fiscales Urbanos en el barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo, en el cual se incluyó al Hogar conformado por los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No 72046207 y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO, identificada con la cédula de ciudadanía No 22529912, y como requisito

previo a la expedición del acto administrativo de cesión a título gratuito se realizaron los cruces correspondientes ante el Ministerio de Vivienda - Fonvivienda y la consulta en la Ventanilla Única de Registro, sin que resultaran beneficiados con algún subsidio de vivienda o fueren titulares del derecho de dominio de algún inmueble.

El 26 de mayo de 2020, el Departamento del Atlántico profirió la Resolución No. 000005 "Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en la titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Departamento del Atlántico", acto administrativo que en su artículo primero ordenó comunicar a la comunidad que al Hogar conformado por los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No 72046207 y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO, identificada con la cédula de ciudadanía No 22529912, quien se encuentra dentro del grupo de ocupantes incluidos para ser beneficiarios de la cesión a título gratuito de predios fiscales.

Con el objeto de comunicar la resolución indicada, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó aviso en la Gaceta No. 8492 del Departamento del Atlántico y en el periódico El Heraldó, edición de fecha 29 de mayo de 2020, adicionalmente se cumplió con la fijación y desfijación en lugar visible al público en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura Departamental, piso 3 de la Gobernación del Atlántico, ubicada en la calle 40 entre Carreras 45 y 46 en la ciudad de Barranquilla - Colombia.

Dentro de los plazos legales, no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número 000005 de 2020 dentro del término concedido, el cual venció el 4 de junio del año 2020.

No existiendo objeciones, el Departamento del Atlántico, expidió la Resolución No. 00314 de fecha 27 de julio de 2020, "Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal" a favor de los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No 72046207 y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO, identificada con la cédula de ciudadanía No 22529912, el bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora ubicado en el Barrio VILLA ESPERANZA, del Municipio de Malambo del Departamento del Atlántico, identificado como Lote 18 de la Manzana 4 con nomenclatura urbana C 4B5 5SUR 51, con un área de terreno de 80 m² cuyos linderos se identifican en el Certificado Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre IGAC y SNR No 2 de 2019. Dentro el inmueble fiscal se encuentra una mejora casa de 1 habitación de 1 pisos que consta de 1 baño y cocina con un área de construcción de 28 m², cuyos linderos se identifican en el Plano Catastral expedido por el IGAC, el cual hace parte integral de la presente resolución. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Individual No. 041-137500 y la referencia catastral 010016460011000.

La Resolución No. 00314 de fecha 27 de julio de 2020, fue notificada de forma personal el día 1 de septiembre de 2020 a los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No 72046207 y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO, identificada con la cédula de ciudadanía No 22529912, quedando ejecutoriada

el 2 de septiembre de 2020, documento que obra a folio 11 del expediente físico.

Mediante solicitud de fecha 7 de junio de 2023, recibida de forma física, los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO, manifestaron textualmente:

“El departamento del atlántico mediante resolución 00314 del 27 de julio de 2020, me cedió a título gratuito el bien inmueble fiscal ubicado en el barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo – Atlántico, identificado como lote 18 de la manzana 4, con nomenclatura urbana C 4B5 5SUR 51, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 041-137500, a favor de los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO.

Sin embargo, posterior al registro y la entrega del mencionado acto administrativo, evidencie que existe un error en la ubicación del predio, toda vez que, el departamento me cedió el lote ubicado en la manzana 4 lote 8 de la urbanización villa esperanza y el predio que realmente ocupo es el ubicado en la manzana 5 lote 17 de la misma urbanización.

Por los motivos antes expuestos, solicito que se REVOQUE en su totalidad la Resolución No. 00314 del 27 de julio de 2020, teniendo en cuenta que se me cedió un bien fiscal que no me corresponde”.

PROCEDENCIA

La Revocatoria Directa contra la Resolución 00314 de fecha 27 de julio de 2020 es procedente en los términos de la Ley 1437 de 2011 toda vez que contra el acto administrativo que se pretende revocar no se presentaron los recursos de la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la mencionada Ley que dispone:

“ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrando que se hallan los presupuestos para proceder a estudiar la revocatoria del acto administrativo a través del cual se cedió a título gratuito el inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora ubicado en el Barrio VILLA ESPERANZA del municipio de del Municipio de Malambo del Departamento del Atlántico, identificado como Lote 18 de la Manzana 4 con nomenclatura urbana C 4B5 5SUR 51 a favor de los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO, se procede a dar trámite a la revocatoria directa a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por otra parte, configurada la causal tercera del artículo 93 del CPACA y tratándose de un acto administrativo de carácter particular y concreto, sobre el cual se generaron derechos a partir de la expedición de éste, y además contando con el consentimiento del particular de acuerdo con lo consagrado en el artículo 97 del Código Contencioso Administrativo que se entiende expresado con la solicitud de modificación de la resolución 00314 de fecha 27 de julio de 2020 se procederá a analizar los hechos que motivan la revocatoria.

Como soporte del estudio de viabilidad jurídica de fecha 5 de julio de 2023, se revisaron los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-137500.
- Consulta VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-137513.
- Resolución No. 00314 del 27 de julio de 2020.
- Certificado Plano Predial Catastral No 08-433-106-0000305-2020.
- Solicitud radicada de forma física por los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO, donde solicita la revocatoria del acto administrativo.
- Escritura Nro. 5686 de Fecha 04/10/2006 en Notaria 1 de Soledad.

Mediante estudio de viabilidad técnica de fecha 7 de junio de 2023, se evidenció:

- Que una vez realizada la visita de campo el día (7°) de junio de 2023 se pudo verificar que los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO habitan en el inmueble VIVIENDA identificado con la nomenclatura C 4B4 5SUR 29 Mz 5 Lt 10.
- Que por error involuntario se tomó la dirección del inmueble ubicado en la C 4B5 5 SUR 1C SUR 02 MZ 18 LOTE 4, que está habitado por los señores MARIA MAGDALENA TORREGROSA GONZÁLEZ y JOHN JAIRO VERGARA CARRILLO, de acuerdo a visita de campo realizada por la Contratista Deisy Mena Suárez, de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, de fecha 7 de junio de 2023.
- Que se tomaron fotografías de los inmuebles de manera conjunta y separada para demostrar los hechos, que se adjuntan.

- Los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO habitan el inmueble VIVIENDA ubicado en la dirección C 4B4 5SUR 29 Mz 5 Lt 10 del Barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo.

Como resultado del análisis de la documentación y la visita técnica realizada en el inmueble se concluyó en el estudio de viabilidad jurídica de fecha 17 de Julio de 2023, lo siguiente:

1. Los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO, se encuentran ejerciendo la ocupación del predio ubicado en la C 4B4 5SUR 29 Mz 5 Lt 10 del barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo y NO en la C 4B4 5SUR 29 Mz 4 Lt 18, por ende, se hace necesario revocar la Resolución No. 00314 de 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo anterior, la administración de manera oficiosa procederá a revocar la Resolución No. 00314 de fecha 27 de julio de 2020, luego de haber determinado que existe un error en la ubicación y nomenclatura del bien inmueble, que genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

Que teniendo como antecedente las consideraciones expuestas, se evidencia que se ha causado un agravio injustificado a los señores LIBARDO FIDEL ESCORCIA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No 72046207 y OLGA LUCIA ECHEVERRIA BARCELO, identificada con la cédula de ciudadanía No 225299, toda vez que no se ha logrado formalizar la propiedad del inmueble.

Tal como lo dispone el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

Los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, encontrándose probada la causal enunciada en el numeral 3 del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones ya realizadas, se procederá a revocar la Resolución No. 00314 de fecha 27 de julio de 2020, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999:

“(…) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”. Subrayado fuera de texto.

Estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la revocatoria del acto administrativo, particular y concreto, contenido en la Resolución No. 00314 de fecha 27 de julio de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución No. 00314 de fecha 27 de julio de 2020 “POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”, y dejar sin efecto las actuaciones administrativas realizadas con posterioridad a la expedición de la referida resolución administrativa, en consonancia con lo manifestado en la parte considerativa de este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO: Ordénese, a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, que se cancelen las anotaciones No. 2, 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No.041-137500 conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Deisy Mena – Contratista.

Revisó: Alejandro Quintero – Subsecretario de Vivienda.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 493 DE 2023
(29 SEPTIEMBRE 2023)**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 00206 DEL 27 DE JULIO DE 2020,
“POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, expedido mediante la ley 1437 de 2011, y :

CONSIDERANDO:

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 277, respecto a la cesión a título gratuito de bienes fiscales, dispone que:

ARTÍCULO 277 “CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de

dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.”

El artículo 2.1.2.2.1.3. Del Decreto 523 de 2021, señala las atribuciones y facultades de los representantes legales de las entidades públicas del orden territorial quienes deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

El artículo segundo de la Ordenanza 000388 del 25 de noviembre de 2017 expedida por la Asamblea del Atlántico establece de manera expresa: “FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005; así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico, con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda”

El artículo 62 del Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para la Gente”, consagra que la Administración Departamental busca mejorar la calidad de vida de sus habitantes, priorizando la vivienda en tres frentes: Promoción y acceso a la vivienda, la titulación de predios y el mejoramiento de vivienda, con la titulación y normalización de predios urbanos.

ANTECEDENTES

El Departamento del Atlántico en abril del año 2020, inició el Proceso de Titulación de Bienes Fiscales Urbanos en el barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo, dentro del proceso se incluyó a la señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.284.241, y como requisito previo a la expedición del acto administrativo de cesión a título gratuito, se realizaron los cruces correspondientes ante el Ministerio de Vivienda -Fonvivienda y la consulta en la Ventanilla Única de Registro, sin que resultara beneficiaria de algún subsidio de vivienda o fuere titular del derecho de dominio de algún inmueble.

El 26 de mayo de 2020, el Departamento del Atlántico profirió la Resolución No. 000005 “Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en la titulación bajo la modalidad de

cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Departamento del Atlántico”, acto administrativo que en su artículo primero ordenó comunicar a la comunidad que a la señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.048.284.241, quien se encuentra dentro del grupo de ocupantes incluidos para ser beneficiarios de la cesión a título gratuito de predios fiscales.

Con el objeto de comunicar la resolución indicada, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó aviso en la Gaceta No. 8492 del Departamento del Atlántico y en el periódico El Heraldó, edición de fecha 29 de mayo de 2020. Adicionalmente se cumplió con la fijación y desfijación en lugar visible al público en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura Departamental, piso 3 de la Gobernación del Atlántico, ubicada en la calle 40 entre Carreras 45 y 46 en la ciudad de Barranquilla- Colombia.

Dentro de los plazos legales, no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento número 000005 de 2020 dentro del término concedido, el cual venció el 4 de junio del año 2020.

No existiendo objeciones, el Departamento del Atlántico, expidió la Resolución No. 00206 de fecha 27 de julio de 2020, por la cual se cedió a título gratuito a favor de la señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.284.241, el bien inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora ubicado en el Barrio VILLA ESPERANZA del municipio de del Municipio de Malambo del Departamento del Atlántico, identificado como Lote 1 de la Manzana 71 con nomenclatura urbana C 4B1B 1C SUR 02, con un área de terreno de 72 m² cuyos linderos se identifican en el Certificado Plano Predial Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015 y la instrucción administrativa conjunta entre IGAC y SNR No 2 de 2019. Dentro el inmueble fiscal se encuentra una mejora casa de 2 habitación(es) de 1 pisos que consta de 1 baño y cocina con un área de construcción de 35 m² cuyos linderos se identifican en el Plano Catastral expedido por el IGAC, el cual hace parte integral de la presente resolución. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Individual No. 041-133078 y la referencia catastral 010015750001000.

La Resolución No. 00206 de fecha 27 de julio de 2020, fue notificada de forma personal el día 1 de septiembre de 2020 a la señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.284.241, quedando ejecutoriada el 2 de septiembre de 2020, documento que obra a folio 11 del expediente físico.

Mediante solicitud de fecha 7 de junio de 2023, recibida de forma física, la señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA, manifestó textualmente:

“El departamento del atlántico mediante resolución 00206 del 27 de julio de 2020, me cedió a título gratuito el bien inmueble fiscal ubicado en el barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo – Atlántico, identificado como lote 1 de la manzana 71, con nomenclatura urbana 4 B1B 1C SUR 02, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 041-133078, a favor de ANDRADE PINEDA NEIDIS MARIA.

Sin embargo, posterior al registro y la entrega del mencionado acto administrativo, evidencie que existe un error en la ubicación del predio, toda vez que, el departamento me cedió el lote ubicado en la manzana 71 lote 1 de la urbanización villa esperanza y el predio que realmente ocupo es el ubicado en la manzana 2 lote 4 de la misma urbanización.

Por los motivos antes expuestos, solicito que se REVOQUE en su totalidad la Resolución No. 00206 del 27 de julio de 2020, teniendo en cuenta que se me cedió un bien fiscal que no me corresponde”.

PROCEDENCIA

La Revocatoria Directa contra la Resolución 00206 de fecha 27 de julio de 2020 es procedente en los términos de la Ley 1437 de 2011 toda vez que contra el acto administrativo que se pretende revocar no se presentaron los recursos de la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la mencionada Ley que dispone:

“ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrando que se hallan los presupuestos para proceder a estudiar la revocatoria del acto administrativo a través del cual se cedió a título gratuito el inmueble fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una mejora ubicado en el Barrio VILLA ESPERANZA del municipio de del Municipio de Malambo del Departamento del Atlántico, identificado como Lote 1 de la Manzana 71 con nomenclatura urbana 4 B1B 1C SUR 02 a favor de la señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA, se procede a dar trámite a la revocatoria directa a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

4. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
5. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
6. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por otra parte, configurada la causal tercera del artículo 93 del CPACA y tratándose de un acto administrativo de carácter particular y concreto, sobre el cual se generaron derechos a partir de la expedición de éste, y además contando con el consentimiento del particular de acuerdo con lo consagrado en el artículo 97 del Código Contencioso Administrativo que se entiende expresado con la solicitud de modificación de la resolución 00206 de fecha 27 de julio de 2020 se procederá a analizar los hechos que motivan la revocatoria.

Como soporte del estudio de viabilidad jurídica de fecha 5 de julio de 2023, se revisaron los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-133078.
- Consulta VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-133078.
- Resolución No. 00206 del 27 de julio de 2020.
- Plano Topográfico No. 8, expedido por Bienes & Raíces S.A.S.
- Lo manifestado en la solicitud radicada de forma física por la señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA, donde solicita la revocatoria del acto administrativo.
- Escritura Nro. 3862 de Fecha 19-09-2005 en Notaria 1 de Barranquilla.

- Informe de visita de campo realizado por la Secretaria de Planeación del municipio de Malambo, de fecha 2 de noviembre de 2022.
- Informe de visita de campo realizada por la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, de fecha 13 de febrero de 2023.

Mediante estudio de viabilidad técnica de fecha 7 de junio de 2023, se evidenció:

- Que una vez realizada la visita de campo el día (7°) de junio de 2023 se pudo verificar que la señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA habita en el inmueble VIVIENDA identificado con la nomenclatura K 6SUR 4B1E 21 Mz 2 Lt 4.
- Que por error involuntario se tomó la dirección del inmueble ubicado en la C 4B1B 1C SUR 02 MZ 71 LOTE 1, que está habitado por la señora Yamile Milena Sandoval de Alba, como se demuestra en la certificación de visita de campo realizada por la Secretaria de Planeación del municipio de Malambo y el Profesional Especializado ISRAEL CABRERA CARDENAS de la secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico.
- Que se tomaron fotografías de los inmuebles de manera conjunta y separada para demostrar los hechos, que se adjuntan.
- La señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA habita el inmueble VIVIENDA ubicado en la dirección K 6SUR 4B1E 21 Mz 2 Lt 4 del Barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo.

Como resultado del análisis de la documentación y la visita técnica realizada en el inmueble se concluyó en el estudio de viabilidad jurídica de fecha 5 de Julio de 2023, lo siguiente:

2. La señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA, se encuentra ejerciendo la ocupación del predio ubicado en la K 6SUR 4B1E 21 Mz 2 Lt 4 del barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo y NO en la C 4 B1B 1C SUR 02 MZ 71 LT 1, por ende, se hace necesario revocar la Resolución No. 00206 de 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo anterior, la administración procederá a revocar la Resolución No. 00206 de fecha 27 de julio de 2020, luego de haber determinado que existe un error en la identificación del bien inmueble, que genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

Teniendo como antecedente las consideraciones expuestas, se evidencia que se ha causado un agravio injustificado a la señora NEIDIS MARIA ANDRADE PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.284.241, toda vez que no se ha logrado formalizar la propiedad del inmueble.

Tal como lo dispone el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

Los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2° del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, encontrándose probada la causal enunciada en el numeral 3 del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones ya realizadas, se procederá a revocar la Resolución No. 00206 de fecha 27 de julio de 2020, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999:

“(…) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motupropio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”. Subrayado fuera de texto.

Estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la revocatoria del acto administrativo, particular y concreto, contenido en la Resolución No. 00206 de fecha 27 de julio de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución No. 00206 de fecha 27 de julio de 2020 “POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”, y dejar sin efecto las actuaciones administrativas realizadas con posterioridad a la expedición de la referida resolución administrativa, en consonancia con lo manifestado en la parte considerativa de este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al (la) (los) interesado (a) (os), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO: Ordénese, a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, que se cancelen las anotaciones No. 2, 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No.041-133078 conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Deisy Mena – Contratista.

Revisó: Alejandro Quintero – Subsecretario de Vivienda.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica.